

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pepts.	Cénts.
En Soria.....	4	50
Tres meses.....	7	
Seis.....	12	50
Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
Tres meses.....	15	
Seis.....		
Un año.....		

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 21 de Setiembre de 1874.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Las crecientes necesidades de la guerra, que han obligado á aumentar la fuerza en el arma del cargo de V. E., hacen tambien preciso el consiguiente aumento de Oficiales para que los batallones estén convenientemente dotados. De aquí la consecuencia natural de tener que acudir á medidas extraordinarias para obtener tales Oficiales en el menor plazo posible, sin menoscabo de la instruccion que deben tener, aprovechando la que los jóvenes hayan podido recibir en otros centros de enseñanza diferentes de la Academia. Fundado en las razones expuestas, el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido disponer:

1.º En el próximo concurso para la Academia de Infantería se amplía la edad reglamentaria hasta 23 años para todos los aspirantes que tengan por lo ménos el título de Bachiller en Artes.

2.º Los que posean dicho título y lo ménos 17 años de edad cumplidos ántes de 1.º de Noviembre, podrán empezar á cursar el tercer semestre de estudios sin más que sufrir un ligero examen, que consistirá en un ejercicio práctico de Algebra ó Geometría.

3.º Los que se hallen en posesion del título de Bachiller en Ciencias, ó presenten certificado de haber cursado las asignaturas de este grado y hayan cumplido 18 años en igual fecha, podrán cursar desde luégo el quinto semestre bajo las bases anteriores, siendo de Trigonometria el ejercicio práctico, y debiendo estudiar la Topografía en el semestre expresado además de las asignaturas correspondientes.

4.º El mismo semestre podrán cursar los aspirantes que prueben con certificaciones de las Academias respectivas haber sido aprobados en exámenes de entrada en las de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor y Escuelas especiales de Ingenieros de Caminos, Montes y Minas y Arquitectura, siempre

que los motivos por que hayan salido de dichas Academias no les imposibiliten servir en el ejército.

5.º Los aspirantes que ingresen en las condiciones anteriores deberán simultanear las asignaturas militares correspondientes á los años que dejan de estudiar en la Academia.

6.º Los Cadetes que, hallándose hoy en las mismas Academias, reúnan las condiciones marcadas en las disposiciones 2.ª, 3.ª y 4.ª, podrán desde luégo optar á las ventajas que en las mismas se conceden.

7.º Terminados los exámenes remitirá V. E. á este Ministerio relaciones de aspirantes aprobados con separacion de los aptos para ingresar en cada semestre por el orden de censuras que hubiesen alcanzado, ó por edad de menor á mayor en los que ingresan con ventajas, si dichas censuras fuesen iguales, reservándose el Gobierno fijar el número que ha de admitirse de cada clase, y conservando siempre la distincion de categorías segun está dispuesto.

De orden de dicho Sr. Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—SERRANO.—Sr. Director general de Infantería.

Circular general.

Al ordenarse en 17 de Junio de este año que los soldados cumplidos pasaran á prestar el servicio de guarniciones se dijo que recibieran sus licencias absolutas cuando los nuevos reemplazos se hallaran instruidos. Llegado este caso, se está tambien en el de hacer efectiva aquella promesa, á cuyo efecto el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica se ha servido resolver que por los Directores generales de las armas se den las órdenes oportunas para que se proceda al ajuste é inmediato licenciamiento de los individuos procedentes del reemplazo de 1869 que hayan extinguido su total empeño en el servicio; debiendo darlos de baja en la revista del mes de Octubre próximo y con fecha 30 del actual, y abonarles por razón de marcha un mes de haber y pan. Lo que de orden del citado Presidente digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Setiembre de 1874.—SERRANO.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 348.

Por la Direccion general de Correos y Telégrafos se me dirigen las siguientes

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Medinaceli, en la provincia de Soria.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Almazan á Medinaceli la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 6 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir. Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquél.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Soria.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultase de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa quedará al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y los Alcaldes de Almazan y Medinaceli, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 13 de Octubre próximo á la una de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 2.500 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria ó en las subalternas de Rentas de Almazan ó Medinaceli como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 250 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en

depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de..., residente en..., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Medinaceli y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliése las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid, 19 de Setiembre de 1874.—El Director general, H. RODRIGÁNEZ.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público, debiendo

advertir que la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia 13 de Octubre próximo á la una de la tarde.

Soria, 25 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 349.

Habiendo desaparecido del pueblo de Sagides el mozo Manuel Terron Bueno, núm. 1.º por el cupo del mismo, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 24 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Manuel.

Edad 27 años, estatura alta, pelo y cejas entre-rojo, ojos pardos, nariz regular, barba clara; viste á estilo del país; va indocumentado.

Circular núm. 350.

Ignorándose el paradero del mozo núm. 3, por el cupo de Recuerda, Raimundo Gasanz Cenegro, cuyas señas á continuacion se expresan, los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de aquel pueblo que lo reclama.

Soria, 26 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas de Raimundo.

Edad 26 años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, cara regular, color trigueño; barba clara, estatura baja, sordo; viste pañuelo de color de rosa á la cabeza, chaleco azul, chaqueta, calzon corto y anguarina, medias y escaarpines negros, faja azul; se hace el tonto y sordo-mudo; va indocumentado.

Circular núm. 351.

Habiendo desertado del batallon Reserva de Guadalajara núm. 38, tercera companía, el soldado Cipriano Lafuente Sanz, natural de Narros, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Soria, 26 de Setiembre de 1874.

El Gobernador,
RAMON DE MAZON.

Señas del desertor.

Edad 21 años, estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Circular núm. 352.

Habiendo desaparecido del pueblo de Chércoles el mozo José Estéban Tierno, cuyas señas á continuacion se expresan, é ignorándose su paradero, los

Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y captura, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama, caso de ser habido.

Soria, 26 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.

RAMON DE MAZON.

Señas de José.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color bueno; viste calzon de pana roja, chaqueta de paño, media blanca y alpargatas; lleva una manta parda, alforjas con ropa blanca, y va indocumentado.

Circular núm. 253.

Por el Alcalde de Radona se me dá conocimiento haber faltado de la rastrejera de aquel término una mula de Felipe Golvano Aguilar, vecino del mismo, cuyas señas son: 13 ó 14 años de edad, 6 cuartas y 2 dedos de alzada, pelo negro, cola corta, bocinegra, herrada de las manos, y lleva cabezon de cuero con dos aldabillas de hierro.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* á fin de que los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, poniéndola á disposicion del Alcalde del mencionado Radona que la reclama.

Soria, 26 de Setiembre de 1874.

El Gobernador.

RAMON DE MAZON.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El día 28 de Octubre próximo, y hora de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas la subasta en pública licitacion para adquirir 9 millones de kilogramos de tabaco en rama, hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos, bajo el pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del actual, página 757.

Lo que he dispuesto anunciar en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Soria, 26 de Setiembre de 1874.—El Jefe económico, JOSÉ CASTELLVÍ.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, queda suspendida la apertura de la matrícula para el próximo curso hasta nueva orden.

Zaragoza, 25 de Setiembre de 1874.—El Rector accidental, Doctor FLORENCIO BALLARIN.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, en telégrama fecha de hoy, me dice lo siguiente:

«Suspenda V. S. hasta nueva orden la apertura de la matrícula.»

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los interesados.

Soria, 25 de Setiembre de 1874.—El Director, VÍCTOR NUÑEZ.

SECCION QUINTA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Reconocidos por el Profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de la propiedad de Pedro Medina, Fermín Izquierdo y Martín Badorrey, vecinos de Berlanga de Duero, y resultando hallarse padeciendo la epizootia variolosa se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio por el N. camino de Aguilera; al O. senda de los Colmenares y alto del Pepino; al S. cortando por mitad de los Llanos al huerto Camargo, y al E. mojonera y término de Aguilera, donde termina este acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 22 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el Profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Celestino Alonso y Juan Tajabuerce, vecinos de Moron, y resultando estar invadidos de la enfermedad variolosa se les ha señalado el siguiente acantonamiento:

«Dá principio en el S. por el puntal de los Santos; sigue por el puente de la Pasadilla y regadera adelante hasta el Coto; sigue la linde del mismo al corral de Antonio Valtueña, y desde este cruza á la senda que conduce á la granja de Lodarejos, dejando al O. la expresada senda, al N. la granja de Borchicayada, siguiendo hasta terminar en la raya del acantonamiento designado.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 22 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

Reconocidos por el Profesor de veterinaria y Junta de asociados los ganados lanares de Alejandro Lozano y aparceros, vecinos de Fuencaliente, y resultando hallarse padeciendo la enfermedad variolosa, les ha sido designado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio en el Baen y sigue la mojonera de dicho Fuencaliente con el término de Salinas, marchando el rio Jalon arriba á dar á la Baeza de las casillas y mojonera de Azcamellas á dar al Hundido, desde donde parte por la misma á dar la Peña de la Granja; sigue á la media madre del barranco de Valdemazarios, siguiendo hasta el puente de los Boliche, desde cuyo punto va á dar á la entrada de las casillas, via férrea abajo al puente de los Siete Ojos y alcantarilla de Rubiales, desde donde parte al cerrillo de piedra; desde este punto, siguiendo la mojonera del término de Salinas por el barranco negro, á dar al tinte y Baen, donde dió principio este acantonamiento.»

Lo que se publica en el *Boletín oficial* á los efectos de la ley.

Soria, 24 de Setiembre de 1874.—El Gobernador, RAMON DE MAZON.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Julian Repetidor Salvador, natural y residente en la villa de Monteagudo, soltero, cuyas señas se expresan á continuacion, contra quien me hallo instruyendo causa criminal de oficio por lesiones ménos graves inferidas á Gregorio Vela Chamarro, vecino de la misma, en la mañana del 3 de Setiembre corriente, para que se presente en este Juzgado y su cárcel pública á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria dentro del término de 15 días, y á responder de los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento que de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Así lo llevo mandado en providencia dictada con esta fecha en la referida causa.

Dado en Almazan á 19 de Setiembre de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

Señas personales y de traje.

Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, ojos castaños, barba nada; viste calzon de pana rayada, chaleco de pana negra, calzado de albarcas, pañuelo de color de rosa á la cabeza y en mangas de camisa; no lleva cédula de vecindad; su oficio pastor.

Juzgado de 1.ª instancia de Cogolludo.

Don Jacinto Bellisca de la Torre, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa y su partido:

Por el presente y mediante no haberse presentado ni sido habido el reo Roman Barrio Ayuso, natural de Tarancuena, vecino de Negrodo, de 35 años de edad, de oficio sastre, su estatura 5 piés y 3 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, grueso y con una cicatriz trasversal en la frente, el cual se fugó en la tarde del 19 de Diciembre último al ser conducido á disposicion del Gobernador de esta provincia, entre los pueblos de Cerezo y Humanes, para ser destinado á sufrir la pena de 10 años y un día de prision que le habia sido impuesta en causa seguida al mismo en este Juzgado por sublevacion en sentido carlista, se le cita y emplaza para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado ó en la cárcel del mismo á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se instruye por su evasion; apercibiéndole que de no presentarse dentro del término señalado, y que principiará á correr desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cogolludo á 12 de Setiembre de 1874. = JACINTO BELLISCA DE LA TORRE. = El actuario, IGNACIO GAMO.

Juzgado municipal de Abejar.

Don Mariano Garcia, Secretario del Juzgado de esta villa,

Certifico: Que en dicho Juzgado se halla sustanciado un juicio verbal civil á instancia de D. Francisco Garcia, de la misma, contra D. Matias Medrano, vecino de Osona, distrito de Fuentepinilla en esta provincia, sobre deuda de 29 pesetas 50 cénts. que el primero reclama al segundo, en el que, seguido por todos sus trámites, ha recaído la siguiente

Sentencia. = En la villa de Abejar á 16 de Mayo de 1874 el Sr. D. Victoriano Carnerero, Juez municipal de la misma, por ante mí su Secretario, dijo:

Que ha visto el juicio verbal pendiente entre partes, de la una D. Francisco Garcia, apoderado de Don Manuel de Mateo, demandante, de esta vecindad, y de la otra, como demandado, D. Matias Medrano, vecino de Osona, distrito de Fuentepinilla, en esta provincia, sobre pago de 29 pesetas 50 cénts. que el primero dice es en deberle el segundo:

1.º Resultando que D. Francisco Garcia acudió á este Juzgado interponiendo la demanda de que se hace mérito:

2.º Que se señaló dia y hora para la comparecencia, y citado en forma el demandado D. Matias Medrano por el Secretario del Juzgado municipal á que pertenece en 10 del que cursa, segun consta por la notificacion que queda unida al expediente, éste no se ha presentado en audiencia de este Juzgado en el dia y hora señalados, y tampoco ha hecho excepcion de un modo admisible la imposibilidad de asistir:

3.º Resultando que el demandante ha presentado un recibo firmado por el Medrano con el que acredita la deuda y se vé trascurrido el plazo de pago con exceso:

Visto que el demandante ha probado su accion con el documento de que ha hecho mérito, sin que el demandado lo haya hecho de sus excepciones y defensa, segun resulta del acta que precede:

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Matias Medrano á que satisfaga en término de quinto dia desde el en que aparezca publicada esta sentencia en el *Boletin oficial* de la provincia, la indicada suma de 29 pesetas 50 cénts., con las costas causadas y que se causen hasta su solvencia.

Notifiquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, fijandose edicto en la parte exterior de esta audiencia, y librese certificacion de ella, remitiéndola al Sr. Gobernador civil para que se digne ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de la provincia.

Así por esta su sentencia, dicho Sr. Juez municipal proveyó, mandó y firma con el demandante, que se dá por notificado en forma, de todo lo cual yo el Secretario certifico. = Victoriano Carnerero, Francisco Garcia. = Mariano Garcia, Secretario.

Notificacion en los estrados. = Acto continuo, yo el Secretario notifiqué por lectura integra la anterior sentencia en los estrados de este Juzgado, fijando copia de la misma en la parte exterior del local á presencia de los testigos Santos y Sebastian Perez, de esta vecindad, en ausencia y rebeldia de la parte demandada, en fé de ello lo firman, de que certifico. = Santos Perez. = Sebastian Perez. = Mariano Garcia, Secretario.

Y como se halle declarada en rebeldia la parte de D. Matias Medrano, expido la presente, que se publica en el *Boletin oficial* de esta provincia segun disponen los artículos 1190 y 1191 de la expresada ley, á fin de que le sirva de notificacion en forma.

Abejar, 17 de Mayo de 1874. = MARIANO GARCIA, Secretario. = V.º B.º = VICTORIANO CARNERERO.

Juzgado municipal de Yelo.

Don Fausto Latorre Archilla, Secretario del expresado Juzgado,

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha sustanciado un juicio verbal á instancia de Marcela de Miguel, de esta vecindad, contra Roman Moya, vecino de Lodaes de Medina, en reclamacion de 520 reales y dos fanegas de trigo metadenco, y es como sigue:

En el pueblo de Yelo á 11 de Setiembre de 1874, ante D. Mauricio Latorre, Juez municipal del mismo, y de mí el infrascrito Secretario, compareció para celebrar juicio verbal civil Marcela de Miguel, viuda y vecina de este pueblo, segun la corriente cédula de empadronamiento núm. 5, que exhibió y le fué devuelta, en concepto de demandante, contra Roman Moya, vecino de Lodaes, barrio de Medinaceli, sobre deuda de 250 reales y dos fanegas de trigo metadenco, procedentes de un buey ó novillo que le vendió al fiado en 3 de Marzo de 1868, segun documento presentado, firmado por Felipe de Marcos á ruego del demandado Roman, del que se desprende haber trascurrido el tiempo que para satisfacer la referida deuda tenia señalado; y no habiendo comparecido el demandado á pesar de haber trascurrido hasta con exceso la hora designada; y resultando que, segun el atento oficio que obra en autos, consta haber sido debidamente notificado por el señor Juez municipal de Medinaceli, el que conoce en este juicio, ordenó su continuacion en rebeldia conforme al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, pronunciando en seguida la siguiente

Sentencia. = Vista la no comparecencia de Roman Moya á pesar de haber sido notificado en forma, segun aparece del atento oficio que obra en autos, ni haber manifestado causa que le haya impedido concurrir al juicio á exponer las razones que á su derecho pudieran conducir, y que, en conformidad á lo establecido por el artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento, se celebró en rebeldia del referido demandado.

Y vistos igualmente el artículo 1181 y siguientes de la repetida ley, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba á Roman Moya á que en el término de ocho dias, luego que la presente cause ejecutoria, pague á la demandante Marcela de Miguel la cantidad de 250 reales y dos fanegas de trigo metadenco que le reclama, con más las costas causadas en este expediente y las que puedan ocasionarse hasta su ultimacion.

Notifiquese esta sentencia en los estrados de este Juzgado, con arreglo al artículo 1183 de la ley, y librese certificacion, que se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de la misma.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo proveyó, mandó y firmó el Sr. Juez municipal D. Mauricio Latorre, así como Narciso Cosin, á ruego de la demandante por no saber, que se dá por notificada, de todo lo que yo el Secretario certifico. = Mauricio Latorre. = A ruego de Marcela de Miguel, Narciso Cosin. = Fausto Latorre, Secretario.

Notificacion en los estrados. = Acto continuo, yo el Secretario publiqué la precedente sentencia, le-

yéndola íntegramente en los estrados de este Juzgado, á presencia de los testigos Julian Hernandez y Estéban Lopez, de esta vecindad, y en prueba de ello firman en ausencia y rebeldia del demandado Roman Moya, de que certifico. = Julian Hernandez. = Estéban Lopez. = Fausto Latorre, Secretario.

Y para que tenga lugar la insercion de la presente sentencia en el *Boletin oficial*, segun en la misma se previene, expido la presente, que firmo en Yelo á 11 de Setiembre de 1874. = FAUSTO LATORRE. = V.º B.º = El Juez municipal, MAURICIO LATORRE.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE. = Se halla vacante la plaza de mariscal y herrero del pueblo de Renieblas, con el cargo á la vez del herraje que puedan consumir las callerías del mismo.

La persona que se crea adornada con las circunstancias necesarias para el desempeño de dichos tres cargos, presentará su instancia al Ayuntamiento de dicho Renieblas en término de 8 dias, contados desde la insercion en el *Boletin oficial*. La dotacion será la que convenga el agraciado con el Ayuntamiento y vecindario.

VACANTE. = Se halla vacante la plaza de albéitar y herrador del término municipal de Santa Cruz, compuesto de éste y de los pueblos de Villartoso y Valdecantos, distantes de la matriz un cuarto de hora.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de la municipalidad. La dotacion será la que se convenga con el agraciado.

INTERESANTE. = En los soportales del Collado, número 36, establecimiento de Nicolás Soria, se venden los géneros siguientes:

Aceite superior á 60 rs. arroba y 21 cuartos libra, y de dos arrobas en adelante á 58 rs. Para fuera de la poblacion, llevando más de dos arrobas, á 52 reales.

Gas petróleo, á 28 cuartos litro. Para fuera de la poblacion, llevando de 19 litros en adelante, á 23 cuartos litro.

Vino, á 18 rs. cántara y 5 cuartos cuartillo. Para fuera de la poblacion, llevando de 2 arrobas en adelante, á 12 rs. cántara.

Además hay buen surtido de cacao, azúcares, chocolates y otros géneros á precios sumamente arreglados. = 10-15

ACOTAMIENTO. = Desde la fecha de la publicacion de este anuncio quedan acotadas las heredades de la pertenencia de María Ruiz, situadas en término de Verguizas. Los contraventores serán castigados con arreglo á las leyes vigentes.